

INDICE DE LAS MATERIAS

CONTENIDAS

EN EL TERCER TOMO.

SIGUE EL LIBRO VI.

Pág.

CAP. — IV. *De la prueba por oídas en primer grado*..... 1

I. Distincion necesaria : el testigo deponente, personage real ; el testigo alegado puede ser ficticio , ó bien lo que se le hace decir puede ser falso en todo ó en parte.— Fraude característico que acompaña al testimonio del dicho de oídas. No tiene garantía. Ningun peligro tampoco para el embustero. Razones para admitirlo. — Su utilidad puede enlazar los hechos ó conducir á algunas pruebas.

Reglas de admision : las mismas que para las pruebas por escrito casuales.

II. Comparacion de fuerza probatoria entre los escritos casuales y el dicho de oídas.

La prueba por escrito casual superior

en general á las voces ó dichos de oídas:

1º. porque aquella no presenta sino un solo autor; 2º. porque esta prueba es invariable. Sin embargo la prueba por oídas es superior en los casos en que nos conduce á circunstancias accesorias que no hubiera podido suministrar un escrito. Ejemplo.

CAP. — V. *Del dicho de oídas que pasa por muchos medios*..... 10

I. En la causa de Calás, cinco intermedios entre el testigo que se suponía inmediato y el testigo deponente. — Debilidad de la prueba que se llama *fama comun*. — Cita Montaigne. — Cada grado nos aleja mas del hecho. — Cada grado aumenta las probabilidades de inexactitud y de falsedad. — El testigo de oídas, en tercer grado, por ejemplo alegando otros testigos que han oído lo mismo que él, hace su deposición mas probable á proporcion del número de estos testigos. — Pero cualquiera que sea este número, la prueba por oídas no se elevará al nivel de una prueba directa. Ejemplo.

II. Admisibilidad de los dichos de oídas de muchos grados. — Razones: su utilidad puede guiarnos á pruebas mejores; su necesidad en los casos en que no

hay otra prueba, del mismo modo que en aquella clase de hechos que se llaman *hechos antiguos*.

El riesgo de un plan de fraude no se sigue aumenta por el número de testigos de oídas de muchos grados. El impostor se expone á ser desmentido por sus variaciones.

III. Aplicación de las matemáticas al testimonio. — Toda fórmula algébrica sobre disminución de fuerza probatoria del testimonio por razón de los diversos grados, ó sobre aumento de fuerza probatoria por razón del número de testigos, radicalmente viciosa: — no se hace entrar en este cálculo el valor moral de los testigos mismos.

CAP. VI. — *Testimonio escrito de un testimonio que se supone oral. Otra clase de pruebas inferiores*..... 23

Una sumaria formada por un empleado público no pertenece á esta clase sino á la de pruebas preconstituidas.

El escrito casual, aunque menos probatorio que una declaración verbal, podrá tener mas valor si se trata de un hecho muy lejano. — Para volver al escrito se debe considerar el grado de importancia que el suceso referido tenía á los ojos del

que hacia la narracion; — su enlace con su interés personal. — Fuerza de un escrito casual que está de acuerdo con el testimonio oral.

Nota. Cita de Paley acerca de la fé histórica que tienen en sí las cartas contemporáneas.

CAP. VII. — *Del testimonio que se supone escrito, transmitido oralmente.....* 27

Declaracion segun un escrito que afirma el testigo haber leído. — Este testimonio, ¿tiene en sí el mismo valor que el dicho de oídas? Fraude característico que puede caber en este caso. Un escrito estendido espresado por A., para que lo lea B., el cual declara despues. — Riesgo de falsedad: si se trata de un escrito casual y privado, la asercion no ofrece mas garantía que el dicho de oídas; si se trata de un escrito auténtico y de oficio, la mentira seria mas difícil, y se tendrían mas medios de reconocerlo.

Bajo el aspecto de la exactitud, mejor se puede fiar en un testigo que ha leído que en el que solo ha oído.

CAP. VIII. — *De las copias ó traslados... 32*

Copia escrita que se supone semejante. —

Tres modificaciones de copias: 1º. copia literal, 2º. traduccion, 3º. extracto.

— Copia debidamente compulsada sale de la clase de las pruebas inferiores.

Causas de descrito con respecto á las copias: 1º. puede no haber existido original ninguno; 2º. el original puede ser fraudulento ó falsificado ó devuelto incorrectamente; 3º. riesgos de un fraude característico; en que consiste este fraude. — Las señales de falsificacion, en el original, no lo serían en la copia.

Modos ó maneras de trasladar: diferencias entre estos modos con respecto á la exactitud. — Los ejemplares impresos de las leyes deben ser considerados y tratados como el original. — Castigos que deben imponerse á los falsarios de leyes, de actos del gobierno ó de avisos de oficio.

Capias de copias: su fé y crédito se debilita de grado en grado por razon de los errores ó fraudes que pueden cometerse. — Cualquiera que sea el número de grados, una copia compulsada con otra toma su vez inmediata despues de esta.

CAP. IX. — *Comparacion de la prueba por copia á la prueba por dichos de oídas.....* 38

La copia superior en valor probatorio al dicho de oídas: 1º. porque es siempre la

misma persona la que se supone que habla; 2º. porque el texto escrito es permanente; 3º. porque hay menos riesgo en engañarse en punta al original que se transcribe, que en punto á las palabras que se oyen; 4º. porque los errores mismos del copista son muchas veces fáciles de reconocer.

Por falta de atencion de parte del copista tres especies de errores posibles: 1º. por omision; 2º. por substitution; 3º. por insercion. — Cual es la mas probable. — Casos en que los errores no tienen consecuencia.

CAP. X. — *En qué casos y con qué condicion será admitida una copia.....* 44

Se deben variar los procederes con arreglo á la naturaleza de los casos: 1º. el original alegado puede producirse. — Regla: recibase la copia. — Excepciones.

2º. El original alegado se halla en pais extranjero. — Opcion que se deja al juez entre muchos medios.

3º. Se sabe haber existido pero que ya no existe. — Admitase la copia. — Razones en favor.

4º. Su existencia actual es dudosa. — Prescribir un término para las indagacio-

nes, ó proveer un acto provisoriamente para un tiempo limitado.

5º. La existencia del original supuesto no está probada. — Admitase la supuesta copia, á pesar de todas las consideraciones que debilitan su fuerza y valor. — Razones en pro. — Caso que excita particularmente alguna sospecha: el original alegado como perdido, no se sabe si ha sido destruido, pero es imposible encontrarlo. — Señales casuales por las cuales se puede presumir si la copia está sacada de un original ó si está forjada. — Razones para admitir la copia, aun en este estado de sospecha. — La no admision acarrea necesariamente en ciertos casos una injusticia. — La admision no presenta casi peligro alguno, en atencion á la debilidad manifiesta de este género de pruebas.

6º Caso: el original en poder de la parte adversa. — Regla: qué se le fuerza á presentarlo.

CAP. XI. — *De la prueba supuesta real, transmitida por medio de un testimonio oral ó por escrito.....* 56

La cosa que sirve de prueba en el mayor número de casos no transportable. — Informe dado á los jueces; su inferioridad

- niario; 9º. de una condenacion jurídica.
- CAP. II. — *De los diversos modos de exclusion*..... 67
- Exclusion positiva* : cuando la regla que sirve para la formacion de las causas no permite que tal ó cual testigo sea oido.
- Exclusion negativa* : cuando se desprecian ó se rehusan los medios necesarios para obtener un testimonio.
- CAP. III. — *Perjuicios y males de la exclusion* 68
- Dos casos : 1º. el testigo excluido es el único que puede haberse ; 2º. no es el único.
- Exámen del primer caso*. En lo criminal, todo delito cometido en presencia de este testigo excluido queda impune , como si hubiera sido cometido en un desierto ; en lo civil , cualquier acto de injusticia ó de falsedad será válido y legal por la exclusion del único testigo que podría oponerse á ello.
- Un acusador cualquiera , por medio de un solo testigo falso , puede perder á un inocente que no tiene á su favor sino testigos que no son admitidos. Un demandante cualquiera puede suscitar las pretenciones mas injustas contra un demandado que no puede presentar mas que testigos excluidos por la ley.

Exámen del segundo caso. Los males y perjuicios de la exclusion de la misma naturaleza , bien que no de la misma gravedad : disminuyen en la proporcion del número de testigos admitidos. Exclusion viciosa por su tendencia general. Fomento para todas las disposiciones maléficas. — Exigir dos testigos para la conviccion : permiso virtual de cometer toda especie de transgresion en presencia de un solo testigo.

CAP. IV. — *Principio para la exclusion*.. 73

La exclusion fundada en dos motivos : 1º. para excluir testimonios falaces ; 2º. para precaver las dilaciones , vejaciones y gastos que resultarían de la admission de tales ó cuales testimonios.

El primero de estos motivos infundado ; el segundo justo y razonable. Debe hacerse un balance entre los inconvenientes y las ventajas.

CAP. V. — *De las causas que hacen siempre conveniente la exclusion*..... 75

Los testigos no excluidos ; pero su testimonio eliminado : 1º. cuando no es conveniente , 2º. cuando es *superfluo*. — No conveniente cuando no serviría para probar el hecho de la cuestion. — *superfluo*, cuando no añade nada al efecto de las demas pruebas.

Perjuicio y males de los testimonios no convenientes y supérfluos. — Atlemas de los gastos vejaciones y tardanzas, resultan incidentes, obscuridades, ideas complejas particularmente embarazosas para la omision de jurados.

Testimonios supérfluos por su esencia.

— *Los dichos de oidas*, — salvo el caso en que no hay otro origen ni manantial de prueba, ó cuando se trata de comparar lo que ha dicho sobre el mismo asunto á otras personas.

¿Hay algun peligro en dar facultad al juez para rehusar testimonios como no convenientes ó supérfluos? — Respuesta á esta cuestion.

¿Pueden excluirse algunos testimonios como no competentes ó supérfluos sin haberlos oido? No se excluye el testimonio mismo, sino el hecho sobre el cual se le pide.

CAP. VI. — *Caso de exclusion para evitar temores*..... 80

Dificultades del caso en que los testigos están muy distantes. — Necesidad é inconveniente de las dilaciones. — No se puede elejir sino uno de estos males. — Conducta que debe observarse: 1º. conceder términos dilatorios bien motivados; 2º. to-

mar sin retardo las pruebas que pudieran periclitarse; 3º. pronunciar un juicio provisorio.

CAP. VII. — *Caso de exclusion para evitar vejaciones*..... 82

Las vejaciones son generales ó particulares (aquí se habla de las primeras). Vejaciones generales: las que recaen sobre todos aquellos que tienen parte en una informacion jurídica, como jueces, jurados partes, testigos etc. — Razon de gran peso para excluir los testimonios incompetentes y supérfluos.

Vejaciones propias de la calidad de testigo. — Gastos, pérdida de tiempo, viages, grandes distancias, etc., motivos muchas veces justos y razonables para que sirvan á las exclusiones.

Dos expedientes: 1º. un interrogatorio oral por un juzgado *ad hoc*, para el testigo á quien se dispensa de comparacer en persona; 2º. un exámen al modo epistolar, ó una disposicion por escrito. (*Affidavit* en Inglaterra).

CAP. VIII. — *Casos de exclusion para evitar vejaciones particulares*..... 87

Las vejaciones particulares estan comprendidas bajo la denominacion de *revelaciones* ó *confesiones*. — Revelaciones exigidas

gibles y no exigibles. — Exigibles cuando son necesarias para dar luces á la justicia. — No Exigibles 1º. cuando son supérfluas ó incompetentes; cuando ellas descubrieran confianza sobre puntos ó materias que el principal interesado no podría revelar aun cuando fuese llamado para el efecto; 3º. cuando se se trata de ciertas transgresiones en materia de costumbres, cuyo principal daño lo causa la revelacion; 4º. cuando el juez puede obtener el conocimiento del hecho por medio de otros testigos que no tendrían los mismos motivos de repugnancia: 1º. cuando en materia de causa política, la revelacion pedida podría ser perjudicial al público. Medio de remediar el perjuicio de las revelaciones por medio de informacion privada, cuando las dos partes ó una de ellas tan solo lo piden. — Precauciones que deben emplearse en este caso. — Respuesta á la objecion de la arbitrariedad que se deja al juez con relacion á la informacion privada; las facultades temibles no son las que conceden las leyes sino las que se usurpan contra ellas. La obligacion de motivar el uso que los jueces hacen de estas facultades es un preservativo necesario.

CAP. IX. — *Revelacion de la confesion religiosa* 95

¿Debe ser llamado un confesor en la iglesia católica á revelar las confianzas que le han hecho por via de confesion? — No. La revelacion no es ni exigible ni admisible. — 1º. Habria contradiccion en autorizar á la religion católica y en hacer sumamente peligroso uno de sus actos mas importantes; 2º. teniendo la confesion una tendencia favorable á la moral debe mas bien fomentarse su uso. — Dudas acerca de este segundo motivo. — Inconvenientes de la confesion.

CAP. X. — *Revelacion por parientes cercanos* 97

1º. Razon en contra: repugnancia de los parientes fundada en simpatías ó sentimientos de honor. — Respuesta: necesidad de no dejar impune el delito, — de sembrar la desunion y el temor entre los malvados, de no abrirles un asilo en sus propios hogares. — 2º. Razon en contra. — Temor del falso testimonio. — Respuesta: siendo conocida la disposicion de los testigos, el juez tiene desconfianza.

No recurrir á este medio sino en caso de necesidad.

Estado contradictorio de las leyes so-

bre el modo de enjuiciar en Inglaterra á cerca de este punto. — 3º. Razon en contra : riesgo de tiranía. — Respuesta : salvaguardia en la publicidad.

CAP. XI. — *De la inculpacion de sí mismo* 101

¿Se deberá obligar al acusado á que responda á ciertas preguntas de las cuales pueda deducirse la prueba de su crimen? — En Inglaterra no. — Fuerza de este principio. — La ley inglesa bien extraordinaria. — ¿En qué se funda esta ley? ¿Es acaso una vejacion que se le quiere evitar? pero debemos considerar : 1º. que toda pena es una vejacion; y si se trata de humanidad hácia él esta razon seria tan buena para suprimir toda informacion como para prohibir su propio testimonio. — 2º. No se puede suponer á un hombre una disposicion hostil contra sí mismo. 3º. Esta regla no es útil para el inocente y solo favorece á los culpables; 4º. se admite contra el acusado el testimonio de sus discursos y confesiones extrajudiciales; 5º. este testimonio de segunda mano está mas expuesto á ser mutilado que su testimonio directo.

En el modo de enjuiciar natural no se admite esta regla; el padre pregunta á los hijos á sus subordinados. etc.

En materia de Fefonia, se les encarga á los jueces de paz por un estatuto el que procedan á un interrogatorio con los presos y á que escriban sus respuestas.

Razon de la estimacion en que tienen los Ingleses este principio. — 1º. Aversion del tormento y de todo cuanto puede tener alguna conexion en este punto. — 2º. Recuerdo de los tiempos de tiranía en que este privilegio de los acusados ha sido una salvaguardia contra leyes inicuas é inicuos procederés. — 3º. Precaucion contra alguna tiranía futura. — 4º. Recelo de que un acusado, por algunas mentiras, aun en el caso de inocencia ó de corto delito, no hagan hacer presunciones poco favorables por las cuales sea condenado. — 5º. Nocion de generosidad para con un hombre puesto en una posicion desgraciada. — Exámen de estas diversas alegaciones. — Exámen de un pasage de Beccaria.

Nota. Abuso en el modo de interrogar á los acusados en los tribunales del continente. — Idea falsa por medio de la cual se justifica este abuso, á saber : la necesidad de la confusion.

CAP. XII. — *Testimonio exigible.* — *Comunicacion de los clientes con su con-*

sejero legal, su abogado ó procurador. 118
 Ninguna razon para exceptuar á los abogados procuradores ó escribanos de esta obligacion. — Este caso no tiene semejanza con el del confesor religioso. — El confesor no tiene interés alguno en el buen éxito de una injusticia. — Los curiales tienen un interés en que se gane su causa aunque sea mala. — Son cómplices despues del hecho. — Extraña contradiccion de moral, la de prometer de antemano el secreto á un hombre que os confiesa un crimen. La objecion, encerrada en esta palabra, *¡hacer traicion á su cliente!* No hay traicion, no hay promesa. — El contrato confidencial siendo nocivo, la razon que es la que hace la fé de los contratos, no se halla en este.

Nota. Dudas acerca de esta opinion del autor.

CAP. XIII. — *Otras causas de exclusion. Enfermedades intelectuales. — Intereses. Falta de probidad. — Opinion religiosa*..... 123

El temor de errar por testimonios que no son dignos de crédito, principio de conclusion. — Principio falso.

1º. Transtorno intelectual. — Menor edad vejez extrema. — Para cuestion de

grado. — Una ley general de exclusion perjudicial. — Las causas de descrédito por lo respectivo á los testimonios de esta clase manifiestas.

2º. Intereses : si el interés fuese un principio razonable de exclusion, seria necesario excluir un gran número de testimonios que se admiten. — Como el interés pecuniario es el mas patente : es el menos peligroso para los jueces. — Presumir que hay falso testimonio por el mas pequeño interés pecuniario, es hacer agravio á la humanidad.

Inconsecuencia en el modo de enjuiciar ingles. — Se recusa un testigo por el mas corto interés pecuniario. — Se admite el testimonio de los cómplices con promesa de perdon y una recompensa pecuniaria.

Induccion sacada de la vida comun, en que se toma consejos de las personas que tienen intereses pecuniarios contrarios á los nuestros.

3º. Exclusion por razon de improbidad. — Improbidad confirmada por juicios jurídicos. — Principio falso. — El hombre improbo sino tiene interés, no se expondrá á incurrir en las penas de testimonio falso. — El delito pudiera ser tal que aun su veracidad misma no quedase incul-

pada. — El delito puede ser antiguo, y el hombre despues irreprehensible. — En fin, esta causa de desconfianza manifiesta y por consiguiente sin peligro.

4º. Exclusion por causa de opinion religiosa. — Principio falso. — Todas las persuaciones religiosas están acordes en ciertas nociones morales sobre la divinidad. — El ateismo declarado en una prueba de sinceridad. — La opinion religiosa, como causa de simpatía ó de odio es manifiesta y hace que el juez esté precavido. — Estado de las leyes en Inglaterra con respecto á los Cuákaros. — Incondiario impune por la exclusion de un solo y único testigo que era de esta sociedad religiosa.

CAP. XIV. — *De la exclusion de la prueba oral con respecto á contratos no escritos.* 136

La exclusion de la prueba oral, fundada en su imperfeccion, en el peligro de falso testimonio no es un principio falso. — Por el contrario, es un buen principio, aunque llevado muy lejos. — No hay que temer el que semejantes contratos de palabra fuesen admitidos fácilmente. — No habría mas que circunstancias particulares que pudiesen hacer admitir la prueba oral. — Estas circunstancias existen en

caso de necesidad ó en obligaciones puras y sencillas. — No admitir la prueba oral es conceder un triunfo á la iniquidad. — La declaracion de sospecha legal que acompaña á estos contratos valdria mas que el principio de exclusion de pruebas.

En el caso en que exista un contrato por escrito, ¿deberá admitirse la prueba por condiciones accesorias que hayan sido como tácitas ó añadidas de palabra, aunque no expresadas en el texto? respuesta. — Si por cierto. — Facilidad de juzgar si estas condiciones accesorias entran en el espíritu de lo principal. — La intención de ellas en el contrato escrito, razón de sospecha suficiente para que el juez proceda con precaucion.

CAP. XV. — *De las garantías contra testimonios sospechosos ó de pruebas inferiores.*..... 144

Principio general no debe desecharse ninguna prueba por solo el temor de ser engañado. — El peligro de decepcion de parte de los jueces no es como el de falsedad de parte de los testigos. — Precauciones que deben tomarse.

1º. Interrogatorio inicial de las partes,

en que se declarará la naturaleza de las pruebas.

2º. Instruccion acerca del valor de las pruebas.

3º. Clasificar los juicios segun la naturaleza de las pruebas que les han servido de fundamento.

4º. Proveer sentencias provisorias, con cláusula de restitucion eventual.

5º. Dejar lugar á la apelacion á un jurgado superior.

CAP. XVI. *Obligacion de la prueba. Quien debe presentarla.*..... 151

La prueba debe presentarla la parte que pueda hacerlo con menos inconvenientes.

— Desde la primera presentacion ó sesion se podrá venir en conocimiento de esto.

El que pone la demanda es el que debe probar su verdad; principio tan falso como absoluto. — Bien que verdadero en el mayor número de casos. El demandante tiene siempre algo que probar, el demandado no tiene las mas veces que

hacer sino una mera denegacion en justicia.

LIBRO VIII.

DE LO IMPROBABLE Y DE LO IMPOSIBLE.

CAP. I. *Nociones preliminares.*..... 155

Objeto de este libro puramente judicial. —

¿Puede un tribunal desechar hechos apoyados en testimonios directos, por solo la razon de que se juzgan imposibles? —

No tenemos criterio cierto de lo imposible. — Lo imposible no es otra cosa mas que lo improbable en sumo grado. —

Medio término entre el pironismo absoluto y la ciega incredulidad. — Certidumbre moral suficiente para dirigir nuestro juicio. — *Imposible*: palabra tomada en dos sentidos. — *Imposible intrinseco*,

ó sea incompatibilidad del hecho supuesto con otros hechos universalmente admitidos y que no necesitan probarse. — *Imposible condicional*, ó sea incompatibilidad del hecho supuesto con otros hechos de que se presenta la prueba.

CAP. II. *Que lo imposible es indefinible.* 159

Utilidad de un criterio de lo imposible, si existiese. — Un hecho que se mira como imposible es un hecho que quebranta las leyes de la naturaleza. — Explicacion de esta expresion, *ley de la naturaleza.* —

Pág.

Metáfora tomada de las leyes políticas. La gran conformidad entre los acaecimientos físicos se han reputado como la idea de leyes naturales. — Estas nociones ó ideas varían según el estado de los conocimientos humanos y el grado de inteligencia de cada individuo. — Ejemplo del rey de Siam; su incredulidad sobre la congelación de los ríos. — ¿Qué hubiera dicho Lucano, historiador del impostor Alejandro, si se le hubiese afirmado que este se había levantado en el aire á una altura extraordinaria. — Efecto que causó la ascension de Garnerin sobre unos Japoneses que fueron testigos de ella en Petersburgo. — Efecto del mismo fenómeno sobre los Turcos. — La imaginación familiarizada con los prodigios no los distingue de los acontecimientos regulares.

CAP. III. *Que no hay hechos reconocidos absolutamente por increíbles. Excepciones aparentes, pero no reales.* 173

Hay proposiciones sobre las cuales están de acuerdo todos los hombres. — Dos y dos son cuatro. — Una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo. — Una verdad matemática no puede ser contradicha, etc. — Pero en todas estas proposiciones y

Pág.

otras muchas semejantes, no se trata del sentido de los términos, porque la cuestion no es de un hecho.

Aun con relación á estas proposiciones, podría haber desunion entre los hombre, si hubiese interés en creerlos ó en no creerlos. — ¿Por qué? porque la voluntad es uno de los principales órganos de la creencia.

CAP. IV. — *Consecuencias de estos permisos.* 122

Lo improbable en materia judicial dependerá de los conocimientos relativos del juez y de la civilización. — Variación de la escala de la credibilidad en el mismo siglo y en una misma ciudad.

Progresos reales del individuo y de la especie. ¿Como llega esto á suceder? — A proporción del número de analogías que se observa entre los hechos. — Mientras mas conocemos la conformidad que tienen entre sí los hechos naturales mas desconfianza se tiene de todo lo que se separa de esta conformidad. — Apología de antiguos errores. 1º. El poco conocimiento de las leyes de la naturaleza; 2º. la ignorancia de los principios con respecto á la valuación de los testimonios.

CAP. V. — *Distincion de los hechos imposibles en todo ó en parte* 181

Imposible *in toto*, el hecho que seria una violacion de una ley de la naturaleza. —

Imposible *en parte*, el hecho que, realizado amenudo en una cierta medida extraordinaria, llega á ser, en escala mas grande, imposible aun á tal punto que no se puede determinar con certeza.

Lej universalmente reconocida. — Ningun cuerpo puede ocupar dos lugares al mismo tiempo. — Cuando la cuartada llega á establecerse sin la menor duda, forma prueba suficiente. — Cuestion de probabilidad sobre la cuartada. — ¿ Cual es la distancia que un hombre podria franquear en el espacio de veinte y cuatro horas.

CAP. VI. — *De los hechos que se desvian del curso ordinario*..... 184

Dificultades con relacion á los hechos que se separan del curso ordinario de la naturaleza. — Veriedades en la especie humana. — Mónstruos anatómicos. — Animales con cuernos bien formados de estatura lilipuciana.

Efecto de la lejanía sobre la credibilidad.

— Que mas fácilmente se admiten hechos extraordinarios con referencia á paises distantes.

Pág.

Pág.

Efecto de la antigüedad sobre la credibilidad. — 1º. La imaginacion propende á aumentarla, como por una inclinacion que la naturaleza no estaba gobernada, en aquellos tiempos remotos por las mismas leyes que en el dia. — 2º. La razon tira á disminuirla, y nos hace ver cuan fácilmente eran los hombres engañados y conque facilidad engañaban. — Vampiros en Hungría. — Las clasificaciones científicas siempre imperfectas. — Tienen tendencia á irse perfeccionando. — Hacen conquistas por grados sobre la ignorancia. — Peligro de fijar limites á los conocimientos humanos por medio de métodos presuntuosos.

Nota. Enlace de los errores entre sí y como pasan de lo físico á lo moral. — De la invisibilidad de los vampiros, de la que se habia concluido que se podrian hacer los hombres invisibles. — Crímenes oriundos de esta creencia.

CAP. VII. — *Ejemplos de hechos anómalos*. 194

De las causas de este género que pueden dar lugar á que se formen causas jurídicas. — Duracion de la vida. — Duracion de la vida sin alimento. — Periodo de gestacion. — Número de hijos en un mismo parto. — Incertidumbre sobre todos estos puntos.

— Disposición natural del juez á decidir en contra de lo extraordinario. — Necesidad de consultar los peritos. — Conveniencia de tener un registro auténtico de los casos anómalos bien averiguados. — Intencion fraudulenta por medio de la cual se pueden insertar hechos falsos de este género en los papeles públicos.

CAP. VIII. — *Naturaleza del argumento sacado de lo imposible y de lo improbable.....* 202

El argumento sacado de lo imposible para destruir un hecho sostenido por testigos, es una apelacion á un *contratestimonio general*, esto es á un conjunto de hechos contrarios al hecho alegado. — Estos hechos, cuando no estan establecidos para el caso de que se trata por medio de pruebas directas, son de la naturaleza de las pruebas circunstanciales. — Pruebas capaces de aumento y disminucion. — Pruebas por inferencia. — Objecion que se puede hacer contra el argumento de lo imposible. — No se conocen todas las leyes de la naturaleza. — Sea asi. — Es menester examinar el valor de los testigos contrarios. — Sea enhorabuena. — Pero es menester que este testimonio particular sobrepuje el contratestimonio general. — De-

bilidad de este testimonio particular. — Motivos de sospecha á que está expuesto. — Se cita el capítulo x.

CAP. IX. *Exámen de la opinion de ciertos filósofos sobre que la imposibilidad de un hecho no es razon suficiente de desecharle contra testimonios afirmativos...* 209

Argumento. La improbabilidad supuesta no tiene otro fundamento que la experiencia humana; pero la creencia en el testimonio de los hombres está fundada en un sentimiento innato, esto es anterior á la experiencia y natural del hombre. Este argumento incluye dos proposiciones: 1.º que la disposicion á creer tiene otra causa que la experiencia (véase con impugnacion lib. 1, cap. vii); 2.º que si esta disposicion tiene otra causa, resulta una razon suficiente de creer aun contra la experiencia.

La experiencia enseña que el testimonio humano es ordinariamente verdadero, pero que á veces es falso. — Enseña que los hechos físicos no se desmienten jamas. — Las excepciones no son sino aparentes. — El hierro mas pesado que el agua. — Testimonio de un hecho contrario á este. — Como puede explicarse. — Otro argumento. Nosotros admitimos

habitualmente los datos mas improbables por solo el testimonio de los hombres. Ejemplo: se cree, en virtud de su solo testimonio, que una barca, que ha atravesado dos mil veces un río, se sumergirá á los dos mil y un paso. — Respuesta. El hecho de la sumersion, alegado como improbable, no lo es de ninguna manera. — Se cree, en virtud de un solo testimonio, que de cinco mil billetes en una lotería ha caído el mayor lote á tal número, á pesar de cinco mil probabilidades en contra. — Respuesta. Respecto á que el lote mayor debe salir, tanta improbabilidad hay sobre un número como sobre otro. — Distincion esencial entre los hechos matemáticamente improbables y los hechos físicamente imposibles.

CAP. X. *Consideraciones judiciales sobre los hechos contrarios al curso de la naturaleza*..... 224

Conducta ó manejo de los magistrados de Bamberg, con respecto al príncipe de Hohenlohe. — Modelo que debe seguirse para los taumaturgos. — Precauciones que deben tomarse en las causas que tienen por objeto el atestiguar hechos contrarios al curso de la naturaleza. — Observaciones judiciales. 1º. Imperfeccion

de las diligencias en este género. 2º. Los hechos de esta clase, y en especial las apariciones, no se han tratado como si hubiesen tenido muchos testigos al mismo tiempo. 3º. Los hechos soa de tal naturaleza que se desvanecen (excepto las curas maravillosas) y no pueden probarse. 4º. Los espectros, las almas en pena, etc. no pertenecen á la clase de los entes que se pueden presentar en justicia. 5º. En muchos casos, ciertos hechos maravillosos en la apariencia pueden conciliarse con el orden natural. — Juegos de manos y titiriteros. Explicacion de este término. 6º. Las turas que se dicen maravillosas, si son permanentes, pueden admitir pruebas judiciales; pero es menester distinguir las y diferenciarlas de seis casos en que la cura seria falsa ó natural. — Admision del principio que unos hechos de esta clase pueden ser probados jurídicamente. — Con qué condiciones. — Omiteda que sea una de estas condiciones tan solo, no hay extravagancia que no pueda probarse, aun por confesiones directas, como en caso de brujas y duendes. (*Nota.* Anécdota de M. Bonnet de Ginebra y de Lavater, con una adivina del pueblo de Morat.) 7º. La omision, la adiccion ó la

mutacion de una sola circunstancia , que parece indiferente á un testigo ignorante, puede hacer entrar en el orden natural hechos que se presentan á primera vista como milagrosos. — Ejemplo sacado de los maleficios. — Otro Ejemplo sacado de los maleficios. — Otro ejemplo, la ascension aérea.

CAP. XI. — *De los motivos que influyen en creencia de los hechos contrarios á la naturaleza*..... 242

Exámen de los motivos que inducen á creer, causas de decepcion que influyen en el entendimiento y en la voluntad de los testigos. — Ejemplos sacados de los errores que no son ya de moda. — 1º. Conversion de los metales inferiores en oro. — Análisis de los motivos seductores. — Porque la transformacion del oro en plomo hubiera sido recibida con menos facilidad. — 2º. Cura de enfermedades por medios extraordinarios. — Credulidad fundada 1º. en los motivos seductores mas poderosos, en la dificultad de distinguir los casos de impostura con los de curas naturales. — Influencia de la imaginacion. — Arte de los charlatanes. — 3º. Medios de pronosticar lo futuro. — Motivos se-

ductores. — Causas que han concurrido á mantener la credulidad en los oráculos. — Tratado de la divinacion de Ciceron argumento con el cual destruye este orador el sistema de los augures. — Astrología : principio natural de esta creencia. — Argumento que la derriba. — 4º. Preservativos contra diferentes males ; talismanes, reliquias, amuletos, estampas : motivos seductores los mismos. — Como se mantienen la credulidad en ellos. — Causas de ilusion. — Causas de invalidacion impostura ; que tiran igualmente á infamar el testimonio. — Los autores antiguos muy poco versados en este ramo de critica. — Ejemplo sacado de Tácito con respecto al milagro de Vespasiano. — Privilegio atribuido á la familia de los Estuardos de Inglaterra, para la cura de los humores frios. — Peligro de las falsas opiniones que traen su origen de tiempos remotos, sobretodo cuando tienen un fundamento religioso. — Como el deseo de creer produce la persuacion. — Toda vez que la atencion se la llevan los argumentos á favor y no se pone ninguna en los argumentos en contra. — Poder del gobierno, su influencia directa é indirecta en la per-

suacion. — Con el deseo de creer, la incredibilidad de un hecho es una razon mas para admitirlo. — Resúmen de este capítulo.

FIN.

DEL ÍNDICE DEL TERCER TOMO.



